



## Resolución Directoral

Nº 099 - 2017 - GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, \_\_\_\_\_

07 AGO 2017



**VISTO:** El Documento S/N – 2017, de Fecha 15 de Junio del 2017, emitido por la servidora LOPEZ CHUMACERO LAURA, Nombrada con el cargo de Enfermera, Nivel 14, por la cual solicita el pago de la BONIFICACION DIFERENCIAL en base al 30% a remuneración total, más los devengados e intereses legales y Oficio N° 952 -2017 –GRP.DRSP.DSRSMH.430020131, emitido por el Director de la Red de Salud Morropon – Huancabamba;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la servidora LOPEZ CHUMACERO LAURA, solicita: "(...) pago de la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL que dispone el artículo 184 de la Ley 25303 (30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL); tomando como base de cálculo, la REMUNERACIÓN TOTAL; como lo dispone la sentencia del Tribunal Constitucional; más los devengados correspondientes y los intereses legales; tomando como referencia las remuneraciones totales que he venido percibiendo desde el año 1991; deduciendo al momento del reconocimiento del pago solicitado los montos consignados en mis boletas de pago por dicho concepto".

Que a través del Informe N° 0137-2017-OAL-HACH-181105, de fecha 25 de Julio del 2017, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas opina:

Que, con fecha **18 de enero de 1991**, se publica la **Ley 25303 - "Ley anual del Sector público para 1991"**; que en su **artículo 184** indicaba: **"Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo (...)".**

Que, con fecha **09 de enero de 1992**, se publica la **Ley N° 25388 - "Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1992"**; que en su **artículo 269** prescribía: **"Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos (...) 184 (...) de la Ley N° 25303 (...)".**

Que, Con fecha **22 de octubre de 1992** se publica el **Decreto Ley 25572**, a través del cual **"Modifican la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992"** que en su **artículo 17** indica: **"Derógase y déjase en suspenso, según sea el caso, la aplicación de lo dispuesto en los artículos (...) 269 de la Ley N° 25388."**

Que, Con fecha **31 de octubre de 1992** se publica el **Decreto Ley 25807** que en su **artículo 2** indica: **"Sustitúyase, el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25572 por el siguiente: "Artículo 17.- Deróganse los Artículos (...) 268, 272 (...) de la Ley N° 25388".**

Que, asimismo el **artículo 4** del mismo **Decreto Ley 25807** indica **"Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto por el**





## Resolución Directoral

Nº 099 - 2017 - GOB.REG.PIURA-430020-13201

10 7 AGO 2017

Chulucanas, \_\_\_\_\_

siguiente: "Artículo 269.- Prorrógase para 1992 la vigencia de los artículos (...) 184 (...) de la Ley Nº 25303 (...)".

Que, el artículo IX, del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411 (Publicado el 08-12-2004); prescribe: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. (...)". Con relación al punto 2.5 se puede apreciar que se restituye la vigencia del artículo 269 de la Ley 25388, - "Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1992" y se prorroga "para 1992", por lo tanto se hace hincapié que las leyes de presupuesto tienen **vigencia anual**; por lo tanto a la fecha ha quedado **derogada**.

Que, mediante Decreto Ley Nº 25986, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, aprueba el presupuesto para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre de 1993, la misma que dentro de sus **disposiciones especiales** en su artículo 24 establece: "Prorrógase para 1993 la vigencia; (...) los artículos 164, 166, 292, 301, 304 y 307 de la Ley 25303 (...)"; hay que precisar que la precitada Ley no hace referencia a la prórroga de vigencia del artículo 184 de la Ley 25303, por lo que en ese sentido el artículo 184 de la referida Ley no recobró su vigencia.

Que, el artículo 103º, de la Constitución Política del Estado, establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. (el énfasis es agregado).

Que, por su parte, el artículo el 109 de la Constitución vigente precisa que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Que, con relación a los dos puntos anteriores cabe manifestar que cuando una ley es derogada, por una nueva; puede ser de forma expresa o tácita; dicho precepto legal se vuelve inaplicable precisamente en el momento exacto que la nueva ley dice que entra en vigencia y que la anterior queda derogada.

Que, por otra parte el artículo 6 de la Ley 30372 - Ley de Presupuesto 2016, prescribe: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,





## Resolución Directoral

Nº \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_-GOB.REG.PIURA-430020-13201

07 AGO 2017

Chulucanas, \_\_\_\_\_

**asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).**

Que, de acuerdo con lo anterior cualquier incremento de remuneraciones de servidores públicos, debe sujetarse a las prohibiciones presupuestales, en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, teniendo en cuenta la prohibición presupuestal legal, se estaría limitando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independiente de su naturaleza, tal y como lo indica la misma norma, y teniendo en cuenta que la bonificación diferencial por desempeño de cargo forma parte de la estructura remunerativa; conforme a lo dispuesto por el **artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276** que a la letra dice: **"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"**.

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP.CR, del 27 de Noviembre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 17 de noviembre del 2015, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTORA del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar Infundada**, la Solicitud de Pago de la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL en base al 30% a remuneración total, más los devengados e intereses legales, de fecha 15 de Junio del 2017, presentada por la servidora LOPEZ CHUMACERO LAURA, Nombrada con el cargo de Enfermera, Nivel 14. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

**Artículo 3°.-** Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

SEGA/AEV/LCS/MAGC/megs



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
ES II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
*Silvia Esther García Arroyo*  
Dña. SILVIA ESTHER GARCÍA ARROYO  
C.M.P. 23295  
DIRECTORA